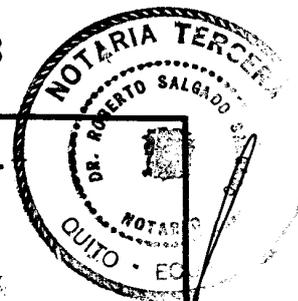


3000003



**NOTARIA
TERCERA**

ESCRITURA NUMERO: MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE.

(No.1587).-

CONSTITUCION DE COMPANIA

DENOMINADA

"MEGAMICRO COMPANIA

LIMITADA"

SOCIOS FUNDADORES SRS.

MARIO FERNANDO MOLINA V., AN-

DRES MARCELO JERVIS G. Y PA-

TRICIO CARLOS ORROÑO GANA

CUANTIA S/30'000.000,00

DI 5 COPIAS

AP

LLADOLID, ANDRES MARCELO JERVIS GONZALEZ Y PATRICIO CARLOS ORROÑO GANA, de estado civil casados, todos por sus propios y personales derechos.- Los comparecientes son ecuatorianos, con excepción del señor Patricio Orroño que es chileno, casados, domiciliados en esta ciudad, mayores de edad, legalmente capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocerles doy fe: Bien instruidos por mi, el Notario, en el objeto y resultados de esta escritura, que a celebrarla proceden, libre y voluntariamente de acuerdo a la

En la ciudad de San Francisco de Quito. Capital de la República del Ecuador hoy día, lunes treinta (30) de Junio, de mil novecientos noventa y siete, ante mí, doctor Roberto Salgado Salgado, Notario Tercero del Cantón comparecen: los señores MARIO FERNANDO MOLINA VA-

DR. ROBERTO SALGADO SALGADO

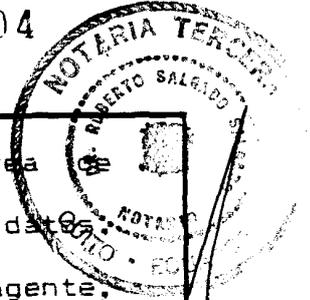
minuta que me presentan, cuyo tenor literal es el siguiente: "SEÑOR NOTARIO: Sirvase elevar a escritura pública, el contrato de constitución de compañía que se realiza al tenor de las siguientes cláusulas:

COMPARECIENTES.- Comparecen al otorgamiento del presente contrato y hacen las declaraciones que contiene, las siguientes personas: Mario Fernando Molina Valladolid, Andrés Marcelo Jervis González y

③ Patricio Carlos Orroño Gana. Todos los comparecientes son ecuatorianos, excepto el último que es chileno, todos casados, mayores de edad, residentes en Quito, ejecutivos, quienes manifiestan su voluntad de fundar la compañía denominada MEGAMICRO CIA. LTDA., que se registrará por las leyes ecuatorianas y los siguientes estatutos: ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA MEGAMICRO CIA. LTDA.- ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACION SOCIAL Y DURACION: La compañía se denominará MEGAMICRO CIA. LTDA. y tendrá una duración de cincuenta años a partir de la fecha de inscripción en el Registro Mercantil. ARTICULO SEGUNDO: OBJETO SOCIAL: La

compañía tendrá por objeto dedicarse a las siguientes actividades: a) El mantenimiento, administración, asesoría legal y técnica en su totalidad o en partes a las compañías comerciales e industriales legalmente establecidas y que operen en el Ecuador: b) Se dedicará a la importación, exportación, representación, agenciamiento y comercialización de todo el equipo que de una u otra manera requieran

0000004



**NOTARIA
TERCERA**

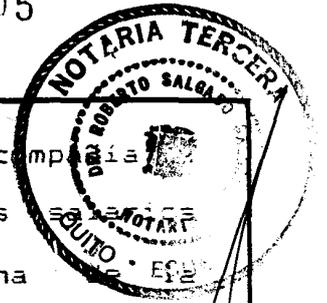
esas actividades, especialmente en el área de computación y sistemas de procesamiento de datos. Igualmente podrá actuar como consignataria, agente, comisionista, intermediaria agente, sin perjuicio de representarla legal y judicialmente a personas naturales o jurídicas, ecuatorianas o extranjeras que cumplan actividades comerciales lícitas. c) Importar tecnología y prestar servicios técnicos de administración operación y producción de equipos y servicios aludidos. d) Explotará por cuenta propia o de terceros, de almacenes y establecimientos en los cuales se comercialice dichos géneros; e) Prestará servicios de administración, comercial, asesoría en el manejo y dirección de empresas afines; f) La administración y representación sin límites de bienes propios o de terceros, incluyendo toda clase de bienes muebles o inmuebles, urbanos o rurales. Para el cumplimiento de lo expuesto, la compañía podrá efectuar toda clase de actos y contratos permitidos por la Ley, que sean antecedente, nexa o consecuencia de su objeto social, exceptuándose la intermediación financiera. ARTICULO TERCERO.- CAPITAL SOCIAL: UNO.- El capital social es de TREINTA MILLONES DE SUQUES (S/30'000.000,00) dividido en treinta mil participaciones de un mil suques de valor cada una Dos.- La inversión que realizan el señor Patricio Orroño no requiere de autorización previa de ningún organismo del Estado, por tener la calidad de

DR. ROBERTO SALGADO SALGADO

extranjera directa. ARTICULO CUARTO.- DOMICILIO. La compañía tendrá su domicilio principal en la ciudad de Quito, pudiendo establecer agencias o sucursales dentro o fuera del país. ARTICULO QUINTO.- ADMINISTRACION.- La compañía será gobernada por la Junta General de Socios y será administrada por el Presidente y el Gerente General: ARTICULO SEXTO.- LA JUNTA GENERAL.- La Junta General se compone de los socios o sus representantes o mandatarios, reunidos con el quorum y en las condiciones que la Ley o estos estatutos lo exijan. Así constituida la Junta General, es el organo supremo de la compañía. UNO.- ATRIBUCIONES.- a) Nombrar Presidente y Gerente General. Cuando las circunstancias lo requieran, designará un Gerente Técnico al cual le asignará las funciones específicas a desarrollar. Obligatoriamente nombrará un Comisario Principal y a un Suplente; b) Remover por las causas establecidas en la Ley a los funcionarios que designe; c) Conocer los documentos que, de acuerdo a la Ley y los estatutos, deben presentar los administradores y el Comisario y dictar la resolución correspondiente; d) Resolver acerca de la distribución de utilidades de conformidad a la Ley; e) Acordar toda modificación al contrato social, de la disolución, de la fusión o transformación de la sociedad; f) Conocer y resolver acerca de la transferencia de participaciones y la admisión de nuevos socios; g) Autorizar los actos y contratos que



**NOTARIA
TERCERA**



impliquen gravámen sobre los bienes de la compañía aquellos que excedan de los trescientos mínimos vitales vigentes a la fecha autorización; h) Las demás atribuciones que le corresponden por Ley y estos estatutos. DOS.- CLASE DE JUNTAS Y CONVOCATORIAS.- Las Juntas Generales de Socios son ordinarias y extraordinarias. Se reunirán en el domicilio principal de la compañía, salvo lo dispuesto en el artículo doscientos ochenta de la Ley de Compañías. Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres primeros meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, para los efectos contemplados en los incisos C y D., del artículo ciento veinte y cualquier otro de la Ley de Compañías, puntualizado en la convocatoria. Las Juntas Generales se reunirán cuando fueren convocadas a través de comunicaciones que se dirigirán a los socios a la dirección domiciliaria que conste en los archivos de la Gerencia General de la sociedad, con ocho días de anticipación, por lo menos, al fijado para la reunión. Si la Junta General no se reuniere en primera convocatoria por falta de quorum, se procederá a realizar una segunda convocatoria, la que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha señalada para la primera reunión. Esta expresará que la Junta General se reunirá con el número de socios presentes. La segunda convocatoria no podrá modificar

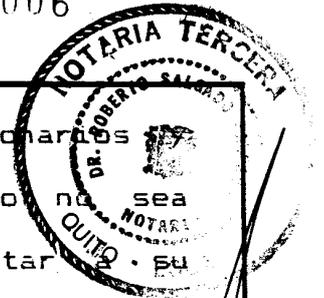
DR. ROBERTO SALGADO SALGADO

el objeto de la primera. TRES. QUORUM. La Junta General no podrá considerarse válidamente constituida para deliberar en primera convocatoria si los concurrentes a ella no representan más de la mitad del capital social. En segunda convocatoria las Juntas Generales se reunirán con el número de socios presentes, expresándose así en la convocatoria.- CUATRO.- VOTOS. De conformidad con la Ley, solo unánimemente se autorizará la cesión de participaciones a terceros y la aceptación de nuevos socios. Cualquier otra resolución que según el artículo treinta y tres de la Ley de Compañías, reclamen solemnidad, deberá ser aprobada por el setenta y cinco por ciento de las participaciones en que se halle distribuido el capital social. ARTICULO SEPTIMO: DEL PRESIDENTE.- El presidente podrá ser o no socio de la compañía ejerciendo sus funciones por dos años. Son sus atribuciones y deberes: a) Convocar a Juntas Generales en la época y casos previstos en la Ley y estos estatutos debiendo presidirlas; b) Legalizar con su firma, que irá con la del Gerente General, los certificados de aportación; c) Legalizar con su firma, que irá con la del Secretario, las actas de las sesiones de las Juntas Generales; d) Suscribir conjuntamente con el Gerente General actos o contratos cuya cuantía sobrepase los trescientos salarios mínimos vitales y que no impliquen gravámen a los bienes de la empresa; e) Designar individual o



**NOTARIA
TERCERA**

conjuntamente con el Gerente General a funcionarios y empleados de la Compañía, cuyo nombramiento no sea facultad de la Junta General; f) Contratar auditoria externa si lo cree conveniente, aunque legalmente la sociedad no tenga necesidad de ella; g) Reemplazar al Gerente General en todo acto cuando éste falte; h) Las demás que le impongan la Ley y estos estatutos. ARTICULO OCTAVO.- DEL GERENTE GENERAL:- El Gerente General podrá ser o no socio de la compañía, ejercerá sus funciones por un año. Son sus atribuciones y deberes: a) Representar a la compañía en toda clase de actos y contratos judiciales, extrajudiciales o administrativos; b) Cuidar, bajo su responsabilidad, que se lleven los libros exigidos por el Código de Comercio y la Ley de Compañías; c) Presentar a la Junta General, por lo menos una vez al año, una memoria razonada acerca de la administración de la compañía, acompañada del balance y del inventario detallado y preciso de los bienes de la empresa, así como de la cuenta de pérdidas y ganancias; d) Intervenir en calidad de Secretario en las sesiones de Junta General, no obstante, podrá designarse un Secretario ad-hoc para este efecto; e) Presentar a la Junta General una propuesta sobre distribución de utilidades; f) Contratar individual o conjuntamente con el Presidente a empleados y funcionarios, cuyo nombramiento no corresponda a la Junta General; g)



DR. ROBERTO SALGADO SALGADO

Preparar anualmente, para resolución de la Junta General el presupuesto de gastos de la compañía; h) Intervenir en actos y contratos de hasta trescientos salarios mínimos vitales y que no impliquen gravámen a los bienes de la compañía, en cuyo caso, se requerirá autorización de la Junta General; i) Las demás que le confiere e impongan las Leyes y los estatutos. ARTICULO NOVENO: UTILIDADES: En cuanto al reparto de utilidades se tendrá en cuenta lo dispuesto en los estatutos y la Ley de Compañías. En todo caso, la distribución de utilidades a los socios se hará en proporción al valor pagado de sus participaciones. Solo podrá repartirseles el resultado del beneficio líquido del balance anual. ARTICULO DECIMO.- DISOLUCION Y LIQUIDACION. La Junta General de Socios, con sujeción a las normas legales y estatutarias pertinentes, determinará y resolverá sobre la disolución, acatando al efecto lo que determine la Ley de Compañía y sus reformas vigentes a la fecha del acto. Para la designación de Liquidadores se respetará a lo dispuesto en la Ley treinta y uno vigente a través del Registro Oficial número doscientos veinte y dos de junio veinte y nueve de mil novecientos ochenta y nueve. ARTICULO DECIMO PRIMERO.- FISCALIZACION: La fiscalización de la compañía se hará a través de un Comisario Principal y un Suplente, sea socio o no de la empresa, nombrado por la Junta General por el lapso



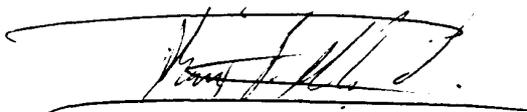
NOTARIA
TERCERA

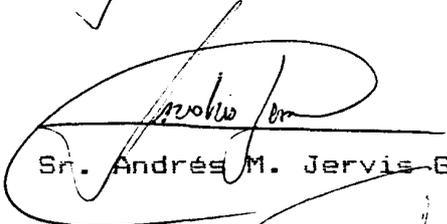
de un ejercicio económico, sin perjuicio de que indefinidamente reelegidos. El Comisario presentar a la Junta General un informe sobre actividades de fiscalización. ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- FONDO DE RESERVA.- El fondo de reserva legal se constituirá de conformidad con el artículo ciento once de la Ley de Compañías. La Junta General decidirá la formación de una reserva especial a que alude el artículo trescientos treinta y nueve de la citada Ley. ARTICULO DECIMO TERCERO.- DECLARACIONES SOBRE EL CAPITAL SOCIAL. La suscripción y pago del capital social se hace de la siguiente forma:-----

SOCIOS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	CAPITAL POR PAGAR
① Mario Molina V.	S/10'000.000	S/ 5'000.000	S/5'000.000
② Andrés Jervis G.	10'000.000	5'000.000	5'000.000
③ Patricio Orroño G	10'000.000	5'000.000	5'000.000
	S/30'000.000	15'000.000	15'000.000

Conforme se deja indicado, todos los socios les corresponde diez mil participaciones, de las cuales han pagado la mitad y el saldo, esto es, cinco mil participaciones cada uno, se comprometen a pagar en el plazo de un año a contarse desde la inscripción del presente instrumento en el Registro Mercantil. El capital que ahora pagan se halla depositado en la cuenta de integración de capital según consta del certificado bancario que se agrega como habilitante. ARTICULO DECIMO CUARTO. LEY. Se entenderan

incorporadas a este contrato, así como a lo no previsto, los preceptos contenidos en la Ley de Compañías, el Código Civil, de Comercio y demás Leyes pertinentes. DISPOSICION FINAL.- Los comparecientes declaran su expresa aceptación con el contrato que celebran y aprueban todas sus cláusulas, autorizando al doctor Gabriel Reyes Torres para que realice todas las gestiones legales y administrativas tendientes al perfeccionamiento de esta compañía. Usted señor Notario, se servirá consignar las generales de Ley de los otorgantes y añadir las demás cláusulas de estilo. (firmado), Doctor Gabriel Reyes Torres, matrícula número mil cuatrocientos ochenta y ocho, del Colegio de Abogados de Quito".- (HASTA AQUI LA MINUTA, que quedá elevada a escritura pública con todo su valor legal; y, que los comparecientes la acentan en todas y cada una de sus partes, la misma que fue leída por mí, el Notario).-


Sr. Mario F. Molina Valladolid C.C.No. 170510560-7


Sr. Andrés M. Jervis González C.C.No. 170419165-7


Sr. Patricio C. Orroño Gana C.I.No. 171515696-2


NOTARIO TERCERO
-LUGADOR



BANCO DEL PICHINCHA

CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Quito, 16 de Mayo de 19 97

A QUIEN INTERESE :

Mediante comprobante No. 023556 ,el (la) Sr. MOLINA VALLADOLID MARIO FERNANDO XXX

consignó en este Banco . un depósito de S/. QUINCE MILLONES DE SURES CON 00/100 XXX

para INTEGRACION DE CAPITAL de MEGAMICRO CIA. LTDA. XXXX

hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS. Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle.

NOMBRE DEL SOCIO	VALOR
PATRICIO CARLOS ORROÑO GANA (3)	S/. 5'000.000,00
ANDRES MARCELO JERVIS GONZALEZ (1)	5'000.000,00
MARIO FERNANDO MOLINA VALLADOLID (1)	5'000.000,00

Atentamente,
BANCO DEL PICHINCHA

TOTAL S/. 15'000.000,00

CC - 300 - A

Mercedes Echevarria
[Signature]



Se otorgó ante mí; y, en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA, sellada y firmada, en Quito, a treinta de Junio de mil novecientos noventa y siete.-

EL NOTARIO

[Signature]
DR. ROBERTO SALGADO S.
NOTARIO TERCERO
QUITO - ECUADOR

RAZON: Cumpliendo con lo dispuesto por el Doctor Alberto Chiriboga Acosta, Intendente de Compañías de Quito, en el Artículo Primero de la Resolución No.97.1.1.1.1717, de 16 de Julio de 1.997, tomo nota de la Aprobación de la escritura de Constitución de la Compañía "MEGAMICRO CIA. LTDA.", al margen de la esta escritura matriz otorgada ante mí, el 30 de Junio de 1.997.- Quito, a veintiuno de Julio de mil novecientos noventa y siete.-

NOTARIO

 ~~DR. ROBERTO SALGADO S.~~
NOTARIO TERCERO
QUITO - ECUADOR

-15-

Es,

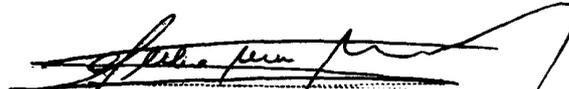


000009

**REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO**

ta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número MIL SETECIENTOS DIEZ Y SIETE, DEL SR. INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE QUITO, DE 16 DE JULIO DE 1997, bajo el número 1767 del Registro Mercantil, tomo 128.- Queda archivada la Segunda copia Certificada de la Escritura Pública de Constitución de la Compañía " MEGAMICRO CIA. LTDA.".- Otorgada el 30 de Junio de 1997, ante el Notario Tercero del Cantón Quito, DR. ROBERTO SALGADO SALGADO..- Se fijó un extracto signado con el número 1202.- Se da así cumplimiento a lo establecido en el Art. SEGUNDO de la citada Resolución de conformidad con lo ordenado en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número 17658..- Quito, a veinte y tres de julio de mil novecientos noventa y siete.- EL REGISTRADOR.-

fdp -


Dr. Julio César Alarcón M.
REGISTRADOR MERCANTIL DEL
CANTON QUITO

